

del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Febrero de 1873.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*Agapito García*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 27 de Febrero de 1873.—*José Eleuterio González*.—*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 23.—El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Los dueños de agostaderos no acotados cobrarán solo por pastura de los ganados que vayan de tránsito, el triple de lo que importa el arrendamiento por los dias que pasten, con relacion á lo que paguen en un año.

Artículo 2º Si los dueños de agostaderos contravinieren á lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad respectiva los castigará, obligándoles á pagar los daños y perjuicios que se le hayan originado á los transeuntes, todo lo cual se estimará por peritos nombrados al efecto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterey, á 27 de Febrero de 1873.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*Agapito García*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 27 de 1873.—*José Eleuterio González*.—*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 24.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones de los Supremos Poderes del Estado se harán en el tiempo, forma y modo que previenen la Constitucion y las leyes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Febrero de 1873.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*Agapito García*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 27 de Febrero de 1873.—*José Eleuterio González*.—*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 25.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El décimo sexto Congreso de Nuevo-Leon clausura hoy el segundo período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado; mándandolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Febrero de 1873.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 28 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única—Se aprueban las cuentas que el C. Tesorero general del Estado presentó en esta H. Asamblea, giradas desde el 1º de Diciembre de 70 hasta el 30 de Noviembre de 1872.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad: Monterey, 24 de Febrero de 1873.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 19.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único.—El presupuesto de egresos del Estado para el año económico de 1873, es el siguiente:

Poder Legislativo.

Once ciudadanos diputados á \$ 100 cada uno vencen en tres meses de sesiones ordinarias.....	\$ 3,300 00
Tres id. de la diputacion permanente en nueve meses con el mismo sueldo.....	2,700 00
Por viáticos á 75 centavos legua de ida y otro tanto de vuelta.....	1,000 00
Un oficial 1º de la Secretaría en un año.....	720 00
Un id. 2º de la id. en id.....	420 00
Un escribiente.....	300 00
Un portero.....	240 00
Gastos de oficina.....	100 00
Suma.....	\$ 8,780 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador vence al año.....	\$ 3,000 00
El „ Secretario del Gobierno.....	1,800 00
El „ oficial mayor.....	1,200 00
Un oficial 1º de la Secretaría.....	720 00
Un id. 2º de la id.....	720 00
Un id. 3º de la id.....	500 00
El encargado del archivo.....	500 00
Cuatro escribientes á \$ 30 mensuales.....	1,440 00
Un conserje.....	300 00
Dos porteros.....	360 00
Gastos de oficina.....	500 00
Suma.....	\$ 11,040 00

Poder Judicial.

Tres ciudadanos Magistrados y un Fiscal vencen en un año por partes iguales.....\$	7,200 00
Un Secretario del Tribunal pleno y de la Secretaría de la 1ª Sala.....	1,000 00
Dos oficiales con funciones de Secretarios por partes iguales.....	1,200 00
Jubilacion de D. Luciano Espinosa con ca- rácter de archivero.....	1,000 00
Tres escribientes á \$ 300.....	900 00
Un id. para la Fiscalía.....	300 00
Dos porteros por partes iguales.....	360 00
Gastos de oficina.....	100 00
Siete Jueces de letras á \$ 125 mensuales...	10,500 00
„ escribientes primeros á \$ 30 id.....	2,520 00
„ id. segundos á \$ 20 id.....	1,680 00
„ comisarios á \$ 15 id. id.....	1,260 00
Gastos de oficina á razon de \$ 5 para cada uno de estos Juzgados.....	420 00
Para Magistrados suplentes.....	1,200 00
Suma.....\$	<u>29,640 00</u>

Tesoreria general.

Un tesorero vence.....\$	1,800 00
„ oficial 1º.....	800 00
Un archivero encargado de la liquidacion de cuentas de los pueblos.....	600 00
Un recaudador.....	960 00
„ escribiente.....	480 00
„ visitador con un mozo.....	1,200 00
Dos porteros por partes iguales.....	480 00
Gastos de oficina.....	200 00
Suma.....\$	<u>6,520 00</u>

Imprenta.

Un director.....\$	600 00
Un oficial 1º.....	480 00
Un oficial 2º.....	360 00
Cuatro cajistas por partes iguales.....	960 00
Dos auxiliares y prensistas.....	480 00
Un repartidor.....	180 00
Gastos.....	1,600 00
Suma.....\$	<u>4,660 00</u>

Gastos del Colegio y Hospital Civil.

Un director en un año.....\$	600 00
„ prefecto de estudios encargado de la Se- cretaría del Colegio.....	840 00
Un tesorero en once meses.....	330 00
„ dispensero en id.....	110 00
Tres celadores, dos de ellos en diez meses y medio y el otro en un año á \$ 10.....	330 00
Un cocinero en diez meses diez y seis dias.	158 00
Tres mozos, dos de ellos en diez meses y medio y el otro en un año á \$ 12.....	396 00

Catedráticos.

Uno de 5º y 6º año de jurisprudencia en diez meses.....\$	300 00
Otro de 3º y 4º año en id.....	300 00
„ „ 1º y 2º y de oratoria forense.....	300 00
Otro de 1º año de medicina y de farmacia en id.....	300 00
Otro de 2º año en id.....	300 00
„ „ 3º año y de frances en id.....	300 00
„ „ 4º y 5º año y medicina legal.....	300 00

Otro de 6º y de clínica en id.....	300 00
Tres de filosofía en id.....	900 00
Uno de historia en id.....	200 00
Tres de gramática en id.....	750 00
Uno de literatura en id.....	200 00
Otro de inglés en id.....	200 00
„ de dibujo en id.....	200 00
„ de música en id.....	200 00
„ de gimnástica.....	200 00
Para premios á los alumnos del Colegio que mas se distinguan.....	300 00
Asistencia de 22 becas de gracia.....	1,500 00
Subvencion al Hospital civil.....	1,200 00
Suma.....	<u>\$ 11,014 00</u>

Gastos generales.

Por porte de correspondencia.....\$	1,500 00
Gastos imprevistos.....	4,000 00
Para la viuda del Lic. Villalon por alcances de su finado esposo, segun acuerdo de 4 de Noviembre de 1870.....	360 00
Para las municipalidades de Dr. Arroyo, Mier y Noriega, Zaragoza y Rio-Blanco (interes de 6 p ^s sobre \$ 1530 47 cen- tavos mil quinientos treinta pesos cuaren- ta y siete centavos que les debe el Esta- do), segun acuerdo de 9 de Noviembre de 1870.....	451 95
Subvencion á la línea de la frontera.....	480 00
Por jubilaciones y pensionistas.....	420 00
Suma.....	<u>\$ 7,211 95</u>

Resúmen.

Poder Legislativo.....\$	8,780 00
Poder Ejecutivo.....	11,040 00
Poder Judicial.....	29,640 00
Tesorería general.....	6,520 00
Imprenta.....	4,660 00
Gastos del Colegio y Hospital civil.....	11,014 00
Gastos generales.....	7,211 95
Suma.....	<u>\$ 78,865 95</u>

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Febrero de 1873.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Febrero de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien ayrobar el siguiente acuerdo:

“El Gobierno del Estado mandará publicar, en cuadernos, el instructivo practicado con motivo de la acusacion hecha ante el Soberano Congreso del mismo por el C. Lic. *Lázaro Garza Ayala* contra el C. Diputado Lic. *Genaro Garza Garcia*.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demas fines, adjuntándole el expediente relativo.

Independencia y libertad. Monterey, 19 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa* diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el acuerdo siguiente:

“Unica.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que de los adeudos atrazados por contribuciones que haya en las Municipalidades de Doctor Arroyo y Rio-Blanco, pueda ir abonando algo á las mismas, por lo que tienen reconocido en crédito contra el erario con interes, procurando hacer esto sin perjuicio de la marcha regular en los pagos de la administracion.”

Lo que tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que de los adeudos atrazados por contribuciones que haya en la Municipalidad de Galeana pueda ir abonando algo á la misma por lo que le correspondió por el intestado de D. Jesus

Terán, procurando hacer esto sin perjuicio de la marcha regular en los pagos de la administracion.”

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 26 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—En esta fecha el Soberano Congreso del Estado clausuró el segundo período de sus sesiones ordinarias, dejando nombrada la Diputacion permanente, que debe funcionar en su receso, compuesta de los Diputados siguientes:

Presidente	C. Lic. Agustin Córdova.
Secretario	„ Dr. Tomas Hinojosa.
Tesorero	„ „ Juan de Dios Treviño.
Suplente	„ „ Ignacio Garza Garcia.

Y por acuerdo del mismo H. Congreso, tenemos la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines subsecuentes.

Independencia y libertad. Monterey, 28 de Febrero de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad

que le otorga la fracción 2ª del artículo 68 de la Constitución del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta de la pena capital al reo Anacleto Cantú, quedando en consecuencia conmutada aquella en la de diez años de obras públicas, que extinguirá donde lo determine el Ejecutivo del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Marzo de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Marzo 7 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la solicitud de los vecinos de Cieneguitas, Laborcitas y San Juan, en que pretenden separarse de la municipalidad de Santa Catarina, anexándose á la de Santiago.”

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 26 de Febrero de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Sin perjuicio de tercero se concede al C. Antonio Policarpo Villareal la merced de ocho surcos de agua que solicita del arroyo de “El Pilon,” de los sobrantes de la toma que tiene en uso D. Márcos Rodriguez, pagando en la Tesorería general del Estado la suma de ochenta pesos como justiprecio de dicha agua.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 27 de Febrero de 1873.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á los habitantes del mismo, sabed:

Que, animado este Gobierno de positivos deseos de que el acto mas importante para los pueblos, aquel acto en que de una manera directa ejerce su soberanía, cual es el de elegir sus mandatarios, dé por resultado preciso la expresión genuina y sincera de su soberana voluntad, sin que se exponga á ser falseada: deseando que la ley sea precisamente la norma en los procedimientos electorales, para evitar así las repetidas quejas que sobre nulidad de elecciones se presentan muchas veces, principalmente en las de Ayuntamiento, fundadas éstas ya en falta de capacidad en los votantes y ya también en abusos que se atribuyen á las mesas y juntas de escrutadores, lo cual es de mucha trascendencia, porque esas quejas vienen á dar pábulo á las desuniones de los ciudadanos de un mismo pueblo, enardecen los ánimos y hacen mas exageradas las pasiones políticas, ocasionando esto como consecuencia necesaria la decadencia, y por fin,